Dictamen del Comité Consultivo en materia de concentraciones emitido en su reunión de 17 de diciembre de 2018 en relación con un anteproyecto de decisión relativa al asunto M.8674 — BASF/Solvay's EP and P&I Business

Ponente: Dinamarca

(2019/C 325/03)

Jurisdicción

1. El Comité Consultivo (siete Estados miembros) coincide con la Comisión en que la operación notificada constituye una concentración a tenor del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones.

2. El Comité Consultivo (siete Estados miembros) coincide con la Comisión en que la operación notificada tiene una dimensión a escala de la UE a tenor del Reglamento de concentraciones.

Definición del mercado

3. El Comité Consultivo (siete Estados miembros) está de acuerdo con las definiciones que establece la Comisión de los mercados de productos y geográfico de referencia y que figuran en el proyecto de Decisión. Más concretamente:

   a. ADN

   b. HMD

   c. Ácido adípico

   d. Sal AH

   e. Copoliamida PA 6/6.6

   f. Polímero de base de PA 6.6

   g. Plásticos de ingeniería PA 6.6

   h. Polvo de impresión en 3D de PA 6

   i. HDI y sus derivados

Evaluación desde el punto de vista de la competencia

4. El Comité Consultivo (siete Estados miembros) comparte la apreciación de la Comisión de que los problemas detectados en relación con la competencia en el mercado del EEE de ADN C4 son inherentes a la operación de concentración.

5. El Comité Consultivo (siete Estados miembros) comparte la apreciación de la Comisión de que es probable que la operación notificada obstaculice de forma significativa una competencia efectiva como consecuencia de:

   a. efectos horizontales no coordinados que se producen en los siguientes mercados afectados: i) ADN, ii) HMD, iii) ácido adípico, iv) sal AH, v) PA 6.6 BP, vi) PA 6.6 EP en el EEE y polvo para impresión en 3D de PA 6 a escala mundial;

      y

   b. efectos verticales no coordinados por el bloqueo de insumos en: i) el mercado ascendente de ADN y el mercado descendente de HMD; ii) el mercado ascendente de HMD y las cadenas de valor descendentes de PA (sal AH, PA 6.6 BP y PA 6.6 EP) y HDI (HDI y sus derivados); iii) el mercado ascendente de ácido adípico y la cadena de valor descendente de PA (sal AH, PA 6.6 BP y PA 6.6 EP); iv) el mercado ascendente de sal AH y el mercado descendente de copoliamida PA 6/6.6, y v) el mercado ascendente de PA 6.6 BP y el mercado descendente de PA 6.6 EP en el EEE.

6. El Comité Consultivo (siete Estados miembros) comparte la apreciación de la Comisión de que es improbable que la operación notificada produzca efectos horizontales no coordinados, o verticales no coordinados debido al bloqueo de insumos, que obstaculicen de forma significativa una competencia efectiva en los restantes mercados afectados horizontal o verticalmente que se definen en el proyecto de Decisión.

7. El Comité Consultivo (siete Estados miembros) comparte la apreciación de la Comisión de que es improbable que la operación notificada produzca efectos verticales no coordinados debido al bloqueo de clientes, que obstaculicen de forma significativa una competencia efectiva en el EEE.

8. El Comité Consultivo (siete Estados miembros) comparte la apreciación de la Comisión de que es improbable que la operación notificada produzca efectos de conglomerado que obstaculicen de forma significativa una competencia efectiva en el EEE.

Compromisos

9. El Comité Consultivo (siete Estados miembros) coincide con la Comisión en que los compromisos definitivos anunciados por la Parte notificante el 31 de octubre de 2018 (*) resuelven los problemas de competencia detectados por la Comisión (cuestiones 4a y 4b).

10. El Comité Consultivo (siete Estados miembros) coincide con la Comisión en que, siempre y cuando se cumplan en su totalidad los compromisos definitivos anunciados por la Parte notificante el 31 de octubre de 2018, es improbable que la operación notificada obstaculice de forma significativa una competencia efectiva en el mercado interior o en una parte sustancial del mismo.

Compatibilidad con el mercado interior y el Acuerdo EEE

11. El Comité Consultivo (siete Estados miembros) coincide con la Comisión en que la operación notificada debe, por consiguiente, declararse compatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, y el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de concentraciones y con el artículo 57 del Acuerdo EEE.

(*) El 31 de octubre de 2018, se presentaron a la Comisión una serie de compromisos revisados a la luz de la información recibida en la prueba de mercado. El 11 de diciembre de 2018, las Partes presentaron un conjunto de compromisos definitivos («los compromisos definitivos»).